

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**7667** *Resolución de 25 de mayo de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueban las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de arrendamiento de bienes muebles, letras de identificación R-AELR, para ser utilizado por la Asociación Española de Leasing y Renting.*

Accediendo a lo solicitado por don Manuel García Fernández, en representación de la «Asociación Española de Leasing y Renting», con domicilio social en Madrid, calle Claudio Coello, 3 y con código de identificación fiscal G-28530780.

Teniendo en cuenta:

Primero.

Que la mencionada entidad ha solicitado por escritos de fecha 27 de noviembre de 2017 y 11 de mayo de 2018 se aprueben las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de arrendamiento de bienes muebles, letras de identificación «R-AELR», y su anexo, «pluralidad de arrendatarios y/o fiadores», aprobado por Resolución de 27 de septiembre de 2012 («BOE» de 20 de noviembre).

Segundo.

Que se ha emitido el preceptivo informe no vinculante por el Registrador de Bienes Muebles Central II.

Tercero.

Que el Notario adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado ha informado favorablemente la aprobación de las modificaciones solicitadas.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de arrendamiento de bienes muebles, con letras de identificación «R-AELR», y su anexo, «pluralidad de arrendatarios y/o fiadores», aprobado por Resolución de 27 de septiembre de 2012 («BOE» de 20 de noviembre) para ser utilizado por la entidad «Asociación Española de Leasing y Renting».

2.º Disponer que se haga constar la fecha de esta Resolución y la de la anteriormente mencionada.

Madrid, 25 de mayo de 2018.—El Director General de los Registros y del Notariado, Francisco Javier Gómez Gállico.

## CONDICIONES GENERALES

### Primera.- Naturaleza y régimen jurídico del contrato.-

El presente contrato es de naturaleza mercantil y se celebra al amparo del principio de la autonomía de la voluntad y de libertad de pactos que proclama el artículo 1.255 del Código civil, por lo que se registrará por lo expresamente pactado en él y, subsidiariamente, por el Código de Comercio y el Código Civil en todo aquello que pueda resultarle de aplicación.

Todos los firmantes del contrato autorizan al arrendador a remitir telemáticamente al Registro de Bienes Muebles un fichero código-valor con el total contenido correspondiente al contrato suscrito en este documento homologado, a los solos efectos de obtener la inscripción del mismo en el Registro competente. De la exacta correspondencia entre el contenido del fichero y el del documento contractual suscrito por las partes responderá el arrendador autorizado.

En el caso de que alguna de las partes intervinientes en el contrato, distinta del arrendador, no hubiera consignado una dirección de correo electrónico, la notificación del hecho de la presentación telemática, en su caso, en el Registro de Bienes Muebles correspondiente, podrá ser realizada por el registrador, dentro de los treinta días siguientes a la firma del contrato, mediante la publicación, durante diez días naturales, del hecho de la presentación misma y del contenido del contrato, en la Sección del Registro de Bienes Muebles que se habilite al efecto en la página web del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, a la que las partes intervinientes podrán acceder mediante la combinación de su NIF/CIF y los identificadores del contrato.

Las referidas partes intervinientes podrán oponerse a la inscripción dentro de los treinta días siguientes a la fecha límite para la publicación del contrato; esto es, a partir del trigésimo día natural siguiente a la fecha de la firma del contrato.

### Segunda.- Inicio y duración del contrato.-

Este contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, siendo su duración la fijada en las Condiciones Particulares. El plazo de duración establecido es irrevocable, por lo que este contrato no podrá ser resuelto por la sola voluntad de una de las partes, ni tampoco prorrogarse una vez que haya llegado a su fin.

### Tercera.- Garantía y saneamiento de los bienes.-

Los bienes objeto del contrato han sido adquiridos por el arrendador conforme a las indicaciones del arrendatario, quien ha elegido tanto los propios bienes como el fabricante o proveedor de los mismos. El arrendador, como consecuencia de ello, no asume ninguna responsabilidad respecto de la idoneidad, funcionamiento o rendimiento de los bienes objeto del contrato, pero subroga al arrendatario en todos los derechos y acciones que a aquél correspondan frente a los fabricantes y/o proveedores a fin de exigir de los mismos la prestación de las correspondientes garantías técnicas de toda índole ofrecidas por éstos y el saneamiento de los bienes arrendados.

No obstante lo pactado en el párrafo precedente, el arrendador responde en caso de evicción de la cosa arrendada, pero sólo cuando la causa de la evicción le fuere imputable.

## Cuarta.- Seguros.-

- a) Salvo pacto en contrario en las condiciones particulares, el Arrendatario está obligado, durante toda la vida del contrato, a mantener los bienes objeto del mismo permanentemente asegurados contra daños propios por un capital asegurado idéntico al valor inicial de cada uno de ellos y contra la responsabilidad civil que su utilización por el propio Arrendatario, por sus dependientes o por terceros pueda originar, por daños en sus bienes o en sus personas causados a cualesquiera terceros.
- b) En cuanto al seguro de daños propios, el Arrendador tendrá la condición de beneficiario directo de las indemnizaciones que deba hacer efectivas el asegurador hasta el límite del capital asegurado si el siniestro diese lugar a la pérdida total de los bienes asegurados. Si la pérdida fuese parcial y, por ello, fuese posible la reparación de los bienes, el Arrendatario tendrá derecho a percibir la indemnización del asegurador, salvo que la reparación haya sido soportada por el Arrendador, pero no podrá el Arrendatario eximirse del pago del precio de este contrato, ni de ninguno de sus plazos, mientras dure la reparación.
- c) En cuanto al seguro de responsabilidad civil, y si el objeto del contrato de arrendamiento fuesen vehículos, en el sentido en que los mismos se definen en el Reglamento sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, la inexistencia del correspondiente seguro obligatorio en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, será causa autónoma e independiente de resolución de pleno derecho del contrato a instancia del Arrendador, viniendo obligado el Arrendatario, tan pronto como sea requerido fehacientemente, a entregar y poner a disposición del Arrendador los vehículos de que se trate y sin perjuicio, en ningún caso, del derecho de Arrendador a repetir contra el Arrendatario, su fiador o fiadores y/o los conductores de vehículo cualquier indemnización que, por razón de la circulación del vehículo y por cualquier causa, aquél hubiese debido satisfacer a cualesquiera terceros.

## Quinta.- Instalación y puesta en funcionamiento de los bienes objeto del contrato.-

Salvo que expresamente se haya pactado otra cosa en las condiciones particulares, los gastos de instalación y puesta en funcionamiento de los bienes arrendados, así como la obtención de los permisos inherentes a tales instalaciones y puesta en funcionamiento, serán de cuenta y cargo exclusivos del Arrendatario. Serán también de cuenta y cargo exclusivos del arrendatario cuantas sanciones y multas, administrativas o de cualquier otra índole, puedan imponerse por razón del uso (por el arrendatario, por quienes de él dependen o hayan sido autorizados por él) de los bienes arrendados.

## Sexta.- Incumplimiento del contrato por el Arrendatario.-

El impago total o parcial de dos plazos, consecutivos o alternos, de la renta convenida, permitirá al arrendador, al amparo del artículo 1124 del Código Civil, y alternativamente:

- a) Exigir al arrendatario el pago de todos los plazos de renta impagados y el de los pendientes de vencimiento, es decir, el cumplimiento íntegro y anticipado del contrato, perdiendo el arrendatario el beneficio del aplazamiento de pago de las rentas, pero conservando el resto de sus derechos como arrendatario. La cantidad exigible será la resultante de adicionar, al importe total de los plazos de renta vencidos e impagados más los pendientes de vencimiento, los intereses de demora que correspondan a los primeros, al tipo pactado en las condiciones particulares.
- b) Resolver el contrato, exigiendo del arrendatario la inmediata devolución de los bienes arrendados así como, en todo caso, el pago íntegro de los plazos de renta ya vencidos y de los intereses de demora que correspondan a éstos y una suma equivalente al duplo de cada plazo de renta mensual pactado, por cada mes o fracción de mes que transcurra desde que se notifique fehacientemente la resolución y hasta que los bienes arrendados hayan sido restituidos efectivamente al arrendador. En este supuesto, y de haberse pactado en el contrato la prestación de cualesquiera servicios, podrá el arrendador cesar en la prestación de los mismos simultáneamente a la notificación fehaciente de su decisión resolutoria..

El ejercicio de cualquiera de estas acciones por el arrendador no excluye el de cualesquiera otras que, conforme a la legislación procesal u otra que pudiese resultar de aplicación, pueda ejercitar con carácter alternativo para exigir el pago de plazos de renta vencidos e impagados y sus intereses moratorios o la resolución del contrato y consiguiente restitución de los bienes arrendados con carácter sumario.

## **Séptima.- Incumplimiento del contrato por el Arrendador.-**

En caso de falta de entrega al arrendatario o de puesta a disposición del mismo de los bienes arrendados, podrá éste instar la resolución del contrato y la devolución de los plazos de renta que, no obstante aquella falta de entrega o puesta a disposición, hubiese satisfecho, así como, en su caso, los intereses que correspondan al importe de los plazos de renta pagados y los gastos originados por la formalización del contrato. Los intereses se calcularán en la misma forma pactada para el caso de mora del arrendatario.

**Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el arrendador también incurrirá en incumplimiento si no mantiene al arrendatario en la posesión pacífica de lo arrendado durante todo el tiempo del contrato, lo que obliga al arrendador a oponerse a cualquier tercero que, por actos jurídicos, pretenda perturbar dicha posesión y al arrendatario a notificar al arrendador la identidad del perturbador y la causa de la perturbación. De las perturbaciones de mero hecho, podrá defenderse por sí solo el arrendatario, dada su condición de poseedor legítimo del objeto arrendado.**

## **Octava.- Pluralidad de Arrendatarios y/o Fiaadores.-**

En caso de pluralidad de Arrendatarios, éstos responden solidariamente frente al Arrendador del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato. Los fiaadores, si los hubiere, también responden solidariamente, entre sí y con respecto al Arrendatario, del cumplimiento por éste de la obligación de pago de los plazos de renta pactados y del precio total del contrato.

## **Novena.- Cesión del contrato.-**

El Arrendador podrá ceder su posición en este contrato a otra persona física o jurídica, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones ostentados por el Arrendador cedente en el momento de producirse la subrogación.

El Arrendatario, por su parte, tiene terminantemente prohibido subrogar la posición de arrendatario que tiene en este contrato o subarrendar los bienes que tiene por objeto, salvo que cuente con la autorización expresa y escrita del Arrendador.

## **Décima.- Datos de carácter personal.-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, el Arrendatario (y, en su caso, el Fiaador) quedan informados de que los datos personales que constan en este documento se incorporan a un fichero automatizado para uso interno del Arrendador y de las sociedades de su grupo. Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos que les afecten en los términos previstos en la Ley Orgánica referida. El responsable de este fichero automatizado es el Arrendador.

## **Decimoprimer.- Domicilios de las partes a efectos de notificaciones y requerimientos.-**

Los domicilios de Arrendador, Arrendatario y, en su caso, Fiaador, a efectos de notificaciones y requerimientos, son los consignados en las condiciones particulares del contrato. No podrán modificarse sin notificación fehaciente a las demás partes contractuales.

## **Decimosegunda.- Gastos de formalización del contrato e inscripción del mismo en el Registro de Bienes Muebles.-**

Los gastos de formalización de este contrato y cuantos se originen por la inscripción del mismo en el Registro de Bienes Muebles, que no se incluyen en su precio, correrán a cargo del Arrendatario.

**Decimotercera.- Servicios complementarios.-**

El Impuesto de Vehículos sobre Tracción Mecánica (Impuesto de Circulación) correspondiente al vehículo arrendado constituye servicio complementario de este Contrato, lo que se ha tenido en cuenta al calcular el precio del arrendamiento, por lo que cualquier variación económica que pudiera producirse respecto de dicho impuesto durante la vigencia de este contrato tendrá su repercusión

- a) en la cuota inmediatamente posterior a su devengo
- b) mediante prorrateo entre las cuotas pendientes de vencer anteriores al siguiente devengo.

(Seleccionar la que así decidan)

El importe total de la cuota arrendaticia, que constituye la base imponible del impuesto indirecto que grava la prestación de servicios en que consiste este arrendamiento, incluye, por tanto, el importe que corresponda por tal servicio complementario.

Corresponde, pues, al Arrendador todo lo relacionado con la gestión y pago del indicado impuesto local, y al Arrendatario soportar la repercusión que del mismo le efectuará el Arrendador a través de la cuota arrendaticia, con las variaciones que pudiera haber en el momento de su devengo y consiguiente obligación de pago.

**Decimocuarta.- Devolución de los bienes al Arrendador a la finalización del contrato.-**

Finalizado el contrato por vencimiento de su término, o por resolución del mismo por cualquier causa, los bienes arrendados deberán ser entregados al Arrendador o puestos a su disposición en el domicilio de éste, corriendo a cargo del Arrendatario los gastos de la entrega o puesta a disposición. La falta de entrega o puesta de los bienes arrendados a disposición del Arrendador, una vez extinguido el contrato por cualquier causa, constituirá en mora al Arrendatario, viniendo éste obligado, desde entonces, al pago del duplo del importe de las mensualidades de renta convenidas por cada mes o fracción de mes en que se mantenga en la posesión de dichos bienes.

**Decimoquinta.- Fianza.-**

El importe de la fianza establecida en las Condiciones Particulares servirá como garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Arrendatario, quien no podrá en ningún caso aplicar su importe al pago de cuota alguna, ni servirle de dispensa o excusa para retrasar el pago. Dicha fianza no producirá intereses a favor del Arrendatario y le será devuelta a este por el Arrendador al finalizar el contrato, estando el contrato cumplido y los bienes en buen estado de conservación y funcionamiento, salvo el desgaste que hayan podido tener por su utilización normal y tiempo transcurrido.

**Decimosexta.- Propiedad de los bienes.-**

El Arrendatario reconoce al Arrendador como propietario de los bienes objeto de este contrato, pese a la apariencia que pueda tener de propietario de los mismos por el hecho de poseerlos y disfrutarlos, y en el supuesto de que se produjera su embargo tiene la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento del Arrendador; al igual que si se produjera el embargo o gravamen de sus derechos arrendaticios personalísimos en este contrato.

El Arrendador,

El/los Arrendatario/s,

El/los fiador/es

**CONTRATO MERCANTIL DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES**  
**(O DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS).-**

En..... a ..... de ..... de .....

**CONDICIONES PARTICULARES**

**Primera.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.-**

Arrendador.-

..... CIF.....  
Domicilio.....  
Registro Mercantil de ..... Tomo....., Libro.....  
de Sociedades, folio..... Inscripción.....  
Representado por su/s (\*)..... D/D<sup>a</sup>.....  
....., según escritura/s  
autorizada/s por el/los Notario/s de ..... D/D<sup>a</sup>.....  
..... con fecha/s..... y  
número/s..... de protocolo.  
En su caso, dirección de correo electrónico.....

Arrendatario/s.-

..... (1) CIF/NIF.....  
Domicilio:.....  
Registro.....  
..... (2)  
Representado/s por ..... D/D<sup>a</sup>.....  
....., en virtud de .....  
..... (3) (4)  
En su caso, dirección de correo electrónico.....

Fiador/es

..... (1) CIF/NIF.....  
Domicilio:.....  
Registro.....  
..... (2)  
Representado/s por ..... D/D<sup>a</sup>.....  
....., en virtud de .....  
..... (3) (4)  
En su caso, dirección de correo electrónico.....

(\*) Indíquese “apoderado” o, en su caso, cargo social del/de los representante

## Segunda. DURACIÓN.-

El arrendamiento tiene una duración de ..... meses, contados desde la fecha de su firma, no siendo este plazo revocable ni prorrogable por voluntad unilateral de cualquiera de las partes.

## Tercera. OBJETO.-

A) Bienes objeto de arrendamiento: (5)

B) Servicios a prestar por el Arrendador:

a) Seguros:

b) Mantenimiento (incluso reparaciones y repuestos, en su caso):

c) Otros servicios:

## Cuarta.- PRECIO.-

Precio arrendamiento bienes: ..... euros.

Precio servicios complementarios: ..... euros.

Precio otros conceptos: ..... euros.

Importe impuesto indirecto: ..... euros.

Precio total: ..... euros.

El expresado precio total queda distribuido en ..... cuotas de ..... euros cada una, con vencimientos mensuales y sucesivos desde el día ..... de ..... de ..... , fecha que corresponde al pago de la primera cuota.

Su pago queda domiciliado en la cuenta número IBAN ..... , que el Arrendatario mantiene en la entidad ..... , Sucursal número ..... , en la localidad de ..... , calle ..... número .....

### Quinta.- OTRAS CONDICIONES PARTICULARES.-

- a) Supuesto especial de modificación del precio del contrato cuando los bienes arrendados sean vehículos automóviles, en función del kilometraje realizado por ..... de contrato.  
 .....  
 .....
- b) Fianza en efectivo: ..... euros. Esta fianza será devuelta al arrendatario a la finalización normal del contrato, una vez que los bienes arrendados hayan sido restituidos al arrendador.
- c) Lugar de instalación de los bienes. Salvo que se trate de vehículos automóviles u otros bienes destinados por naturaleza a moverse para su uso y aprovechamiento, los bienes arrendados deben permanecer instalados en ..... Cualquier modificación de este lugar de instalación deberá ser notificada fehacientemente al arrendador.
- d) Mora del Arrendatario. La falta de pago parcial o total por el arrendatario de cualquiera de los plazos de renta convenidos, o la demora en el pago, determinará el devengo de intereses a favor del arrendador desde la fecha de vencimiento del plazo o plazos impagados o demorados y hasta tanto se haya efectuado su completo pago. El interés de demora aplicable será del ..... por ciento anual y su importe se calculará con arreglo a la fórmula del interés simple, es decir:

$$\text{Interés total de demora} = \frac{\text{total renta impagada} \times \text{tipo de interés} \times \text{días de demora}}{365 \times 100}$$

- e) Utilización y protección de datos de carácter personal.- "El arrendatario y, de existir, sus fiadores,  SI  NO (6) autorizan expresamente la cesión de sus datos de carácter personal que constan en este contrato, para fines estrictamente contractuales, es decir, para fines relacionados exclusivamente con este contrato.

- f) Otras condiciones particulares:  
 .....  
 .....

El presente contrato consta de ..... páginas de condiciones particulares y ..... páginas de condiciones generales, escritas por su anverso, no teniendo valor ninguno lo que pueda aparecer consignado en su reverso. Todas ellas han sido signadas por las partes y se firman en esta última página de las condiciones particulares y al final de las condiciones generales.

El Arrendador,

El/los Arrendatario/s,

El/los fiador/es

### INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

- (1) Indicar nombre y apellidos o razón social completa, sin abreviaturas.
- (2) Indicar clase de Registro y, si fuese el Mercantil, tomo, libro, folio y núm. de inscripción. Si fuese otro Registro, datos de la inscripción que correspondan.
- (3) Si la representación consta en escritura pública, indicar Notario autorizante, fecha, número de protocolo. En otro caso, especificar el título y la forma de la representación.
- (4) Si hubiese más de un Arrendatario o Fiador, se consignarán en el anexo 1, haciendo constar todos los mismos datos que respecto al primero.
- (5) Se especificarán ordenadamente los distintos bienes objeto del arrendamiento, con indicación separada, para cada uno de ellos de: su descripción, marca, modelo, número o serie de fabricación y, si se trata de vehículos matriculables, número de bastidor y, de conocerse en el momento de contratar, número de matrícula. Asimismo se especificará respecto de cada bien, a los solos efectos de posibilitar la inmatriculación de cada uno de ellos en el Registro de Bienes Muebles, su valor inicial neto y total en el momento de contratar.
- (6) Táchese lo que NO PROCEDA.

**ANEXO**

## PLURALIDAD DE ARRENDATARIOS Y/O FIADORES.

Arrendatario/s.-

..... (1) CIF/NIF.....  
 Domicilio: .....  
 Registro .....  
 Representado/s por ..... D/D<sup>a</sup> ..... (2)  
 ....., en virtud de .....  
 ..... (3) (4)  
 En su caso, dirección de correo electrónico.....

Arrendatario/s.-

..... (1) CIF/NIF.....  
 Domicilio: .....  
 Registro .....  
 Representado/s por ..... D/D<sup>a</sup> ..... (2)  
 ....., en virtud de .....  
 ..... (3) (4)  
 En su caso, dirección de correo electrónico.....

Fiador/es del/de los arrendatario/s

..... (1) CIF/NIF.....  
 Domicilio: .....  
 Registro .....  
 Representado/s por ..... D/D<sup>a</sup> ..... (2)  
 ....., en virtud de .....  
 ..... (3) (4)  
 En su caso, dirección de correo electrónico.....

Fiador/es del/de los arrendatario/s

..... (1) CIF/NIF.....  
 Domicilio: .....  
 Registro .....  
 Representado/s por ..... D/D<sup>a</sup> ..... (2)  
 ....., en virtud de .....  
 ..... (3) (4)  
 En su caso, dirección de correo electrónico.....

El Arrendador,

El/los Arrendatario/s,

El/los fiador/es